



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno

DE LA provincia de Zaragoza.

#### Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de La Zaida en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 29 de Marzo de 1867.—Antonio de Candaliya.

#### Circular.

La direccion general de rentas esiancadas y Loterias con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Sebastiana Camos hija de D. Cristobal sargento de la milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de la interesada. Zaragoza 29 de Marzo de 1867.—Antonio de Candaliya.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Mariano Aguilar Espallargas, natural y vecino de Alcorisa, hijo de Manuel y de Maria, de edad de 20 años, soltero, comerciante, y a Ramon Rubio Vicente, natural y vecino de Torrecilla del Rebollar, hijo de Santiago y de Mariana, de edad de 21 años, soltero, de oficio albañil, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre quebrantamiento de condena, fugándose del presidio de San José de esta ciudad el dia 16 de los corrientes, pues que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 27 de Marzo de 1867.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de su señoria, Mariano Moliner.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, a Enrique N. de unos 25 años de edad, el cual a mediados del mes de Enero último vestia pantalón y chaleco de pana negra; para que en término de nueve dias comparezca en este juzgado a ren-

dir la indagatoria que tengo a ordada en la causa criminal que se instruye, sobre intento de robar en la torre de Agustin Escalada sita en las inmediaciones del rio Huerva; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 27 de Marzo de 1867.—Miguel Lopez Vieites.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Vicente Carreño, para que en el término de nueve dias a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este juzgado a oír una notificacion referente a la causa que al mismo y otro se le siguió sobre distracion de dinero.

Dado en Zaragoza a 21 de Marzo de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoria, Justo Almenara.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joseja Villarroya y Perez, casada, natural de Teruel, vecina de Villafranca; para que en el término de 30 dias comparezca en este juzgado a prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albarracín a 23 de Marzo de 1867.—Pascual Mompeon.—De orden de su señoria, Mariano Vazquez.

D. Pablo Lezcano del Valle, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se llama a Gregorio Garcia, vecino que fué de Calatayud, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en causa criminal pendiente en el mismo contra Manuel Villalva y otro sobre falsificacion y espendicion de moneda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia a 20 de Marzo de 1867.—Pablo Lezcano.—D. S. O., Ramon Berdejo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Hago saber: Que por D. Oscar Catalan y Barriga, escribano del mismo partido, vecino de esta villa, se ha presentado en este juzgado demanda justificada, en reclamacion del derecho que le asiste, para que con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral vigente, se le declare con tal derecho y en su consecuencia se le inscriba en las listas electorales de este distrito.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia puedan presentarse en oposicion a tal pretension los electores que en su

caso se crean con derecho á hacerlo.

Dado en Pina á 22 de Marzo de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Antonio Peribañez para que en el término de quince dias comparezca en este juzgado á oír una notificación en el espediente de egecucion de sentencia de causa seguida contra Domingo Gil residente en el pueblo de Acered, sobre hurto de prendas á su hermano Francisco en el año último de 1866, entre las cuales habia una capa que vendió á dicho Peribañez en la ciudad Calatayud; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio hubiere lugar.

Dado en Daroca á 22 de Marzo de 1867.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Mariano Campos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sós.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se ha dictado la siguiente sentencia.

Sentencia. En la villa de Sós á 27 de Febrero de 1867, el señor D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este espediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar, promovido por Severa Sanchez, está con la calidad de apoderada de sus hijas Manuela y Ángela Ballejo y Sanchez, representada por el Procurador don Pedro Ponz.

Resultando que por el procurador Ponz y á nombre de Severa Sanchez se instó demanda en reclamacion de ser declarada pobre para litigar contra Miguel Perez ambos de Castiliscar por derechos hereditarios.

Resultando que conferido traslado al promotor fiscal y al Miguel Perez, el Promotor fiscal no formalizó oposicion, y Miguel Perez no se presentó en el incidente, por cuya razon fué declarado contumaz y rebelde y se mandó que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del juzgado.

Resultando que recibido á prueba dicho incidente por tres testigos mayores de toda escepcion, se espresó que Severa Sanchez no posee bienes ni ejerce industria alguna en virtud á la cual pueda soportar los gastos del litigio y esto mismo aparece de la certifi-

cacion con vista del amillaramiento de Castiliscar.

Considerando que por Severa Sanchez se ha hecho prueba plena segun ley de carecer de bienes é industria con que poder atender á los gastos del litigio.

Considerando que segun ley los que carecen de bienes é industria deben ser declarados pobres en concepto legal y disfrutar los beneficios de tales.

Visto lo dispuesto en el tit. 5.º de la 1.ª parte de la ley de Enjuiciamiento civil y en el art. 1.190 de la misma ley por ante mi el escribano dijo:

Que debia declarar y declaraha á Severa Sanchez pobre en sentido legal y mandaba que en tal concepto y en el papel de su clase sea ayudada y defendida en el pleito que pretende promover contra Miguel Perez sobre reivindicacion de bienes hereditarios.

Hágase saber esta sentencia al Procurador Ponz y Promotor fiscal y por el rebelde Miguel Perez notifiquese en los estrados del juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firma dicho Sr. de que yo el escribano doy fé.—Timoteo Díez.—Ante mi, Mariano Campos.

Así resulta de dicho espediente á que me refiero. Para que conste librola presente que firmo en Sós 28 de Febrero de 1867.—Mariano Campos.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones en orden circular de 25 del corriente mes, dice á esta Administracion lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente mes la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la esposicion elevada por el Reverendo Obispo de Orense alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 2 de Noviembre del año último, que declaró estar sugetos al impuesto Territorial los huertos, jardines y casas rectorales que no se hallasen adyacentes á las Iglesias; así como tambien se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren exceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes.

En su vista y considerando que la exencion absoluta y permanente del pago del impuesto Territorial que se estableció por el pá-

rrafo 1.º art. 5.º del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, en favor de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia, sobre los edificios huertos y jardines destinados á la habitacion y recreo de los mismos párrocos ó ministros, ha sido concedida á toda clase, no bajo el punto de vista personal ó particular; sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la ley, y como pequeño aumento á las congonas ó dotaciones de sus respectivos cargos.

Considerando que de entenderse el referido párrafo 1.º de la manera restrictiva que pretende esa Direccion y la Administracion de Hacienda pública de Orense, por usarse el calificativo de «adyacentes» al mencionar los edificios, huertos y jardines, objetos de la exencion, equivaldría á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, por que la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido riguroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fué el de favorecer á todos los que viniesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquellas fincas.

Considerando que, con la inteligencia dada á la palabra «adyacentes» ó anejas, por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda precision y claridad, las fincas que, con los nombres de «casas rectorales» ó los de «iglesario manso ú otro» se declaran exceptuadas y escludidas de la venta, conforme con el artículo 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede, en 25 de Agosto de 1859; «aunque no estén materialmente unidas» unas á otras estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda, que pudieran fundarse en la citada palabra «adyacentes», que se consignó en el párrafo 1.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas ahora exentas de la desamortizacion, son precisamente las mismas que la ley del impuesto territorial quiso exceptuar tambien de su gravamen, y considerando por último que el Real decreto de 4 de Enero además de la virtud propia de tales resoluciones tiene la especial de ser una interpretacion solemne y auténtica del concordato; hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes y en tal concepto, el de un pasto internacional á cuyo exacto y puntual cumplimiento están por lo mismo doblemente obligados el

Gobierno y la Administracion; S. M. conformándose con el dictamen emitido por la seccion de Hacienda del consejo de Estado, se ha dignado resolver; que los palacios de los Obispos, casas rectorales, huertos y jardines, se hallan escepuados del pago de la contribucion territorial, aunque no estén adyacentes á los templos.»

Cuya Real orden se inserta en el Boletín para su publicidad y fines consiguientes.

Zaragoza 28 de Marzo de 1867.—Ventura de la Peña.

#### COMISARIA DE GUERRA

de Zaragoza.

Inspeccion de Suministros.

En el Boletín de Administracion militar de 10 del actual se comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la guerra, con fecha 1.º del actual, se me comunica la Real orden siguiente.»

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las fundadas razones que en escrito de 27 de Febrero último espone V. E. para proponer se verifique nuevamente por medida de capacidad el suministro de cebada á la caballería del ejército, que hoy tiene lugar por la pondera, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Noviembre de 1862. En su vista, y persuadida S. M. de la conveniencia de este sistema, que segun la demostracion remitida por V. E. ocasiona al Estado un gravamen considerable é innecesario, sin que por otra parte resulte justificada la necesidad de aumentar ni disminuir en localidades determinadas el tipo de la racion que siempre se ha considerado suficiente para la alimentacion de los caballos en todas ellas; y teniendo asimismo en cuenta la conveniencia de aminorar en cuanto sea posible, sin menos cabo del servicio, los gastos públicos, ha tenido á bien disponer.

1.º Que desde 1.º de Abril próximo vuelva á suministrarse la cebada por raciones de seis cuartillos, ó sean su equivalencia en medida metrica de capacidad, de 6.9575 litros octava parte de 55.50 litros que tiene la fanega castellana; continuando únicamente el suministro de dicho artículo al peso en aquellas localidades en que esté el servicio contratado, hasta que terminen los respectivos compromisos.

Y 2.º Que en los recibos que den los cuerpos se espresé solamente el número de raciones de cebada por que se dan, pues no

habiendo ya mas que un tipo y quedando marcada la porcion de que se compone, no es necesario denominar las raciones por su cantidad máxime cuando la expresion de las cifras decimales podria ofrecer confusion en determinados casos.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo disponer lo necesario para que el suministro á medida de capacidad desde 1.º de Abril próximo, se efectue tambien por los pueblos, haciéndose los señalamientos de precio por los consejos provinciales, para el abono de la cebada, arreglados al nuevo tipo, para lo cual se tendrá presente que 8 raciones equivalen á una fanega castellana.

Con respecto á la contabilidad, procedé que en las relaciones mensuales de compras, al tratarse de la cebada, la reduccion que se hacia á quintales métricos, lo sea á raciones de 6 9575 litros (seis cuartillos castellanos), para lo cual en la casilla de reduccion se pondrá el correspondiente epigrafe que así lo espese, sacándose á ella el número de raciones á razon de 8 por fanega.

En la cuenta de víveres se llevará el cargo y data de cebada por «racion de 6 9575 litros y de 4 kilogramos.» en tanto que haya suministro de esta clase, y terminado este se suprimirá la expresion de los 4 kilogramos.

Como no será posible que para 1.º del citado Abril se hallen en las Administraciones de subsistencias la medidas necesarias arregladas al sistema métrico, sobre cuyo extremo se reserva esta Direccion general el disponer lo conveniente, queda V. S. desde luego autorizado para ordenar que se haga el suministro con las antiguas de fanegas, celemines y cuartillos, debidamente contrastadas, toda vez que la nueva racion de 6 9575 litros es exactamente 6 cuartillos castellanos, y 8 una fanega.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1867. —Orlando.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con el fin de que se sirva dar sus superiores órdenes para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y llegue á noticia de todos los ayuntamientos de los pueblos de ella, esta soberana re-solucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Zaragoza 17 de Marzo de 1867. —Juan Ramirez.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuentes de Ebro, ha

dispuesto el arrendar en pública subasta, la carnicería de la misma y sus yerbas por tiempo de un año que dará principio el 1.º de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Los licitadores que quieran tomar parte en este arriendo, podrá presentarse en la sala consistorial á las once de la mañana de los dias 7 y 40 del presente mes, que son los señalados para celebrar las subastas.

Fuentes de Ebro 4.º de Abril de 1867. —El Alcalde, Matias Paniviño. —P. A. D. A., Antonio Ramon, secretario.

La plaza de Farmacéutico titular y de Beneficencia de la villa de Carinena perteneciente á partido de 1.ª clase, ha de proveerse con sugesion á las bases aprobadas por el M. I. S. Gobernador civil que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y en atencion á haber establecidas dos oficinas de Farmacia, se advierte que por los que previamente sean declarados pobres, solo percibirá el agraciado el importe de los medicamentos con arreglo á la tarifa oficial por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Carinena 28 de Marzo de 1867. —El Alcalde, Pablo Bailo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea, arrendará en pública licitacion las yerbas del monte blanco, y las de la propiedad particular, levantadas las cosechas; en virtud de cesion espontanea hecha por los propietarios en beneficio del comun, en los dias 21 y 28 del corriente mes á las 11 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta; cuyo arriendo se hará por tres años y dará principio el dia 24 de Junio próximo y termina el 25 del mismo mes de Junio del año 1870. Brea 2 de Abril de 1867. —El Alcalde, Narciso Parejo,

Hasta el dia 10 de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 10 de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Monton, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sádava, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alfajarin, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Asin, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

**BANCO DE ZARAGOZA.**

El Consejo de administracion ha acordado que el importe del 10 por 100 que los Sres. imponentes de este establecimiento han de percibir de sus imposiciones en el mes de Abril próximo se verifiquen en la forma siguiente:

Desde el 8 al 15 ambos inclusive á los imponentes cuyas libretas tengan el número de orden desde el 1 al 2160.

Desde el 15 al 20 las de los números 2161 al 3600.

Desde el 21 al 27 las de los números 3601 al 4415.

Zaragoza 27 de Marzo de 1867. — El Director 1.º J. Bruil. 8

**Aviso interesante á los comerciantes**

El fabricante de la calle de Echeandia antes Obrejuelas número 7 por una retribucion convencional dará instrucciones para la elaboracion instantanea de toda clase de jabones, de modo que cualquier comerciante en su habitacion por muy reducida que sea y en 24 horas podrá elaborarse el jabon que necesite para el consumo de su establecimiento aun cuando sea de una arroba y hasta cincuenta ó mas diarias si quiere trabajar en grande escala. 1

**Atlas de España y sus posesiones de Ultramar por D. Francisco Coello.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se espesan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enajenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que han su-

frido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se depositarán en el archivo general del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de Octubre de 1864.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la administracion central, establecida en Madrid, calle de Quevedo núm. 7, ó por el corresponsal de la empresa en esta provincia, D. Roque Gallifa.

**Número del registro y nombres.**

- 1218 D. Braulio Mainar.
- 1219 Ignacio San Vicente.
- 1220 José Perez Cabrero.
- 1221 Marcelino Salvador Aznar
- 1225 Rodrigo Hurtado.
- 1224 Francisco de Maritorea.
- 1225 Felipe Royo.
- 1226 Joaquin Ramon Caveno.
- 1227 Faustino Solano.
- 1228 Nicasio Lopez.
- 1229 Fermin Ortiz.
- 1230 Benito Franco.
- 1231 Juan Lafuente.
- 1232 Luis Aznar.
- 1233 Santiago Palacios.
- 1241 Maria Sevil.
- 1242 Joaquin Espatolero.
- 1245 Esteban Ulzurrun.
- 1244 José Esteban.
- 1245 Pedro Bonilla y Reynado.
- 1246 Francisco Andrade.
- 1247 Baltasar Val.
- 1248 Pedro Bonilla.
- 1810 Ramon Barón.
- 1811 Joaquin Belzunce.
- 1812 Casimiro Olivares.
- 1912 José Maria Sancho.
- 1915 Gregorio Nebra.
- 2546 Rafael Pesino.
- 2905 Antonio Sanz.
- 2906 Andrés Iriarte.
- 2907 Juana Jimenez de Novalles
- 2908 Pedro Subero.
- 2909 Eufrasio Boné.
- 2910 José Lopez.
- 2995 Cipriano de los Corrales.
- 3533 Pablo Barceló.
- 3534 Alberto Falcó.
- 3535 José Bordonaba.
- 3536 Pedro Torcen.
- 3537 Manuel Perez.
- 3538 Pascual Rinda.
- 1070 Hilario del Rey.
- 3709 José Sanz.
- 3710 Melchor Sarañaga.
- 1674 Simon Alonso Perez.
- 3588 Andrés Vila.
- 259 Pedro Juan Guillen.
- 3742 Salvador Monton.
- 3957 Sebastian del Olmo.
- 1504 Juan Sobrecasas.
- 1762 Mariano de Ena Villaba.
- 2606 Luis de Azara.
- 3910 Francisco Femeti.

